



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	DEIVY ALEXANDER VANEGAS RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL y E.P.S. COMFAMA
RADICADO	05001 33 33 030 <u>2014 00494</u> 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante providencia del 25 de junio de 2014, se admitió la demanda de la referencia ordenándole en el numeral cuarto a la parte actora, que debía remitir a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Procuradora No. 168 Delegada ante este Despacho) a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (TRASLADOS) (Fls 158 y 159).

Desde el día 22 de julio de 2014, el apoderado de la parte actora retiró los traslados de la demanda, y a la fecha no ha acreditado el correspondiente envío para proceder con la notificación personal.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, ENCONTRANDO QUE EL PROCESO NO HA PODIDO SER IMPULSADO POR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA PARTE INTERESADA, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a acreditar el envío de los traslados de la demanda a: i) LAS ENTIDADES ACCIONADAS, ii) EL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADORA 168 DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO) y iii) LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, so pena de **declararle el desistimiento tácito**, toda vez que la diligencia de notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de las entidades mencionadas se encuentra SUPEDITADA a la gestión de la parte demandante, en aras de evitar la congestión del aparato jurisdiccional.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte

accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **20 de marzo de 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.